

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00159-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES, informándole que la apoderada subsanó la demanda, así mismo le informo que no se corrigieron los defectos de la demanda en cuanto a que en el poder otorgado por la parte actora no se indicó de manera correcta la clase de proceso. Riohacha, D. T. y C., Julio 06 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

RIOHACHA – GUAJIRA.

*Riohacha, Julio seis (06) del Dos Mil Veintiuno (2021).*

**PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES.**

<b>DEMANDANTE</b>	SENERYS DEL SOCORRO OSORIO DE CANTERO
<b>DEMANDADO</b>	RAFAEL CANTERO SANTOS.
<b>ASUNTO</b>	RECHAZA DEMANDA
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2021-00159-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso dar apertura a la acción incoada, sino fuera porque la abogada incurrió en una falencia, esto es:

1. No indicó de manera correcta la designación del proceso en el memorial poder otorgado por la parte actora.

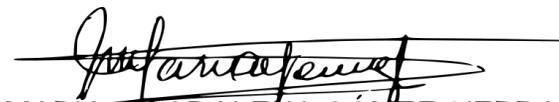
Por lo anterior y como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Rechazar** el proceso de FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES seguido por SENERYS DEL SOCORRO OSORIO DE CANTERO, mediante apoderada judicial, contra RAFAEL CANTERO SANTOS, por no haber sido subsanada en debida forma la demanda.

**SEGUNDO: DEVUELVASE**, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE.**

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito

